I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5742 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución de 5 de noviembre de 2026 del mismo órgano, por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera profesional para el personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo AP, correspondiente al año 2023 (BORM n.º 259, de 9 de noviembre de 2026).

El pasado 9 de noviembre de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Resolución de 5 de noviembre de 2026 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional correspondiente al año 2023. Dicha convocatoria se dirige al personal que reúne los requisitos para obtener el reconocimiento de un nivel, ya sea por acceder por primera vez al sistema, por progresar al nivel inmediatamente superior o por acceder al nivel I de una categoría o cuerpo distinto.

En su base 3.2, exige para progresar de nivel o acceder a otro nivel I en una categoría o cuerpo distinto, haber superado las evaluaciones relativas a las convocatorias de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, que han tenido carácter anual.

Tras su publicación, se ha puesto de manifiesto que la redacción de la citada base específica, en lo relativo al requisito de haber superado las evaluaciones correspondientes a las convocatorias de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para la progresión de nivel, no contempla expresamente la situación de aquellas personas que quedaron eximidas de realizar la evaluación correspondiente al ejercicio 2019 en aplicación de las bases reguladoras vigentes en dicha convocatoria.

Esta circunstancia determina una falta de adecuación entre el régimen excepcional previsto en las convocatorias de 2019 y los requisitos exigidos en la convocatoria de 2023, pudiendo generar efectos desfavorables para quienes ajustaron su actuación a las previsiones establecidas en aquellas.

En concreto, la Resolución de 14 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocó el procedimiento para el acceso y progresión de los sucesivos niveles de carrera y promoción profesional para el personal fijo facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal fijo sanitario de los subgrupos C1 y C2 y del personal fijo no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP (BORM de 14 de marzo de 2019), contenía en su base 2.3. la siguiente previsión:

"Están eximidos de realizar la evaluación aquellos empleados que ya tengan reconocido algún nivel de carrera y no soliciten la progresión."

En idénticos términos se expresaba la base específica 2.3 de la Resolución de 2 de noviembre de 2020 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca el procedimiento para el acceso y progresión en los sucesivos niveles de carrera profesional del personal temporal perteneciente a las categorías de Facultativo y Diplomado Sanitario, de la promoción profesional de las categorías sanitarias de los subgrupos C1 y C2 y de las categorías no sanitarias de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y del grupo de AP en los términos previstos en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019 (BORM de 9 de marzo de 2019), publicada en el BORM de 6 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior, si bien ambas convocatorias contemplaban para el personal que no cumplía el requisito de la antigüedad para progresar de nivel, la posibilidad de participar voluntariamente en la evaluación del año 2019, en ellas se eximía de realizar la evaluación a quienes ya tenían reconocido algún nivel y no solicitasen la progresión.

Tras el Acuerdo de 2021 por el que se prorrogan los indicadores de evaluación del año 2019 para los ejercicios 2020 y 2021, las convocatorias posteriores se han venido rigiendo por la regla general de permanencia y superación de las evaluaciones del periodo, estableciendo para progresar de nivel la necesidad de acreditar haber superado el número de evaluaciones que comprenda el periodo de permanencia obligatorio de cinco años en el nivel inferior, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3. del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, desde la convocatoria de 2020 las bases advierten expresamente de la necesidad de evaluarse, aunque no se solicite el reconocimiento de nivel.

Así, la convocatoria correspondiente al ejercicio 2020 (BORM de 30 de diciembre de 2021), estableció de manera expresa en su base específica 1.2.4. que para progresar de nivel, se deberá acreditar el tiempo mínimo de cinco años de permanencia en el nivel inferior así como haber superado el número de evaluaciones que comprenda dicho periodo, realizando a continuación la siguiente aclaración:

"Por tanto, resulta imprescindible realizar la evaluación, aunque no se solicite el reconocimiento del nivel en esta convocatoria, para que transcurridos 5 años se pueda optar a un nivel superior".

En consecuencia, resulta necesario modificar las bases 1.2.3 b) y 3.2 de la convocatoria de 2023 con el fin de garantizar la coherencia del sistema de carrera profesional, preservar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima y evitar que la exención expresamente reconocida en las convocatorias de 2019 produzca consecuencias perjudiciales no previstas para el personal afectado, sin que ello suponga una dispensa general de los requisitos de evaluación exigibles para la progresión profesional, por lo que el personal afectado deberá acreditar la superación de las evaluaciones de las convocatorias de 2020, 2021, 2022 y 2023 y el resto de requisitos de la convocatoria.

La modificación se circunscribe a los profesionales que no obtuvieron el reconocimiento de un nivel en los procedimientos correspondientes al ejercicio 2019, garantizando que la medida responda a la finalidad perseguida, sin extender sus efectos a quienes ya se beneficiaron del acceso o progresión de nivel en 2019, preservando así la coherencia con el sistema de carrera profesional, conforme al cual la evaluación superada correspondiente a un ejercicio, cuando haya servido

para obtener el reconocimiento de un nivel, no podrá ser computada nuevamente para el reconocimiento de otro nivel distinto.

Asimismo, habida cuenta que la modificación introducida mediante la presente resolución afecta a las personas participantes que, a la vista de la redacción originaria de la convocatoria, podían considerar que no reunían los requisitos exigidos para solicitar la progresión correspondiente, al objeto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, procede acordar la ampliación de los plazos previstos en la base 6.3 de la convocatoria, al amparo del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, y por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Modificar el apartado 1.2.3.b) de la base específica primera de la Resolución de 5 de noviembre de 2026 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 259, de 9 de noviembre), que queda redactado en los siguientes términos:

"b) Para progresar de nivel, así como para acceder a otro nivel I en una categoría/cuerpo distinto, se deberá acreditar, a 31 de diciembre de 2023, el tiempo mínimo de cinco años de permanencia en el último nivel reconocido, haber superado las evaluaciones establecidas en el apartado 3.2 de la base específica tercera, no haber obtenido el reconocimiento de un nivel en las convocatorias de 2019, y contar, a 31 de diciembre de 2023, con la antigüedad necesaria".

Segundo.- Modificar el apartado 3.2 de la base específica tercera de la citada resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.2. Para progresar de nivel o acceder a otro nivel I en una categoría/cuerpo distinto, las personas participantes deberán haber permanecido al menos cinco años en el último nivel reconocido, contar con la antigüedad necesaria a 31 de diciembre de 2023 (conforme a la tabla anexa), encontrarse en activo en el momento de presentar la solicitud de participación, y haber superado las evaluaciones correspondientes a las convocatorias de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

No obstante, no se exigirá la evaluación correspondiente a la convocatoria de 2019 a las personas participantes que estuvieran comprendidas en la exención prevista en la base 2.3 de las Resoluciones de 12 de marzo de 2019 (BORM de 14 de marzo de 2019) y de 2 de noviembre de 2020 (BORM de 6 de noviembre de 2020), que deberán haber superado las evaluaciones correspondientes a las convocatorias de 2020, 2021, 2022 y 2023.

NIVEL I	MÍNIMO 5 AÑOS
NIVEL II	MÍNIMO 10 AÑOS
NIVEL III	MÍNIMO 15 AÑOS
NIVEL IV	MÍNIMO 20 AÑOS

Tercero.- Modificar los apartados 6.3.a), 6.3.b) y 6.3.c) de la convocatoria en los siguientes términos:

a) El plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento y presentación de las propuestas de cumplimiento de indicadores por los profesionales comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y permanecerá abierto ininterrumpidamente hasta el día 25 de noviembre de 2026.

b) El plazo para la evaluación de las propuestas por los superiores jerárquicos finalizará el 26 de noviembre de 2026.

c) El plazo para solicitar el reconocimiento del nivel correspondiente por parte del profesional finalizará el 27 de noviembre de 2026.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta resolución conservarán su validez.

Cuarto.- Los apartados modificados sustituyen a los anteriores. El resto de las bases de la convocatoria mantienen su vigencia en los términos establecidos.

Quinto.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web del Servicio Murciano de Salud (www.murciasalud.es), en el apartado «Profesionales», «Carrera y promoción profesional», «Convocatoria 2023».

Sexto.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que, conforme a su artículo 32.3, el acuerdo de ampliación de plazos no es susceptible de recurso.

Murcia, 19 de noviembre de 2026.—La Directora Gerente, Irene Marín Marín.